



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF: 001-018180  
N/REF: R/0546/2017 (100-000242)  
FECHA: 2 de marzo de 2018



**ASUNTO:** Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] la Sección Sindical AGE Valladolid, de la CGT), con entrada el 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 22 de octubre de 2017, [REDACTED] la Sección Sindical AGE Valladolid, de la CGT), solicitó a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, entidad adscrita al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), lo siguiente:
  - Información disponible en la Confederación Hidrográfica del Duero en relación con el expediente de contratación 452-A.227.06.02/2017, con objeto del Servicio de Comunicación y Prensa en la Confederación Hidrográfica del Duero, adjudicado a [REDACTED]:*
    - Necesidad de la contratación,*
    - Motivación de la adjudicación directa,*
    - Condiciones para la prestación del servicio adjudicado, y*
    - Los datos relativos al estricto cumplimiento en su desarrollo de las instrucciones contenidas en la Orden de Servicio de 5 de septiembre de 2013, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de contrataciones de servicios.*

[reclamaciones@consejodetransparencia.es](mailto:reclamaciones@consejodetransparencia.es)



2. Con fecha 23 de noviembre de 2017, la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, dictó Resolución informando al solicitante en los siguientes términos:

- *Con fecha 22 de octubre de 2017, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número 001-018180.*
- *Analizada la solicitud, esta Secretaría General Técnica, como responsable de la Unidad de Información y Transparencia de este Ministerio, remitió dicha solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, quien considera que procede conceder el acceso a la información solicitada. En tal sentido, se le comunica que, consultado con el Servicio de Contratación, se facilita la siguiente documentación que en documentos adjuntos se envía:*
  - *La publicación del contrato Servicio de comunicación y prensa en la Confederación Hidrográfica del Duero, expediente: 452-A.227.06.02/2017.*
  - *Así mismo, en el enlace abajo indicado se señala la pestaña de la página web corporativa de la CH Duero donde se puede encontrar publicado, a efectos de transparencia, este contrato. <http://www.chduero.es/Inicio/PortaldelCiudadano/PerfildeContratante/Contratosmenores/tabid/651/Default.aspx> [Cuadro resumen Septiembre 2017](#)*

3. Con fecha de entrada 22 de diciembre de 2017, [REDACTED] la Sección Sindical AGE Valladolid, de la CGT presentó una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo previsto en el art. 24 de la LTAIBG, en base a los siguientes argumentos:

- *Dada la naturaleza del contrato, de cuantía menor, los pliegos de prescripciones no existen, o al menos, no son accesibles a través de la Plataforma de Contratación del Estado, de manera que los detalles en este sentido sobre la contratación que nos interesa son inaccesibles.*
- *Con fecha 23 de noviembre de 2017, se dictó resolución por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero considerando procedente la solicitud planteada, pero en la que se limita a facilitar un pantallazo del enlace al Portal de la contratación (que por otro lado no corresponde al contrato objeto de consulta), y un enlace a la estadística de contrataciones del organismo, que no aporta más información de la que es públicamente accesible y en cualquier caso ninguno de los datos que se solicitaban.*
- *Siendo que esta resolución pone fin a la vía administrativa, y existiendo la posibilidad de presentación de reclamación previa al recurso ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, me dirijo a ese Consejo en estos términos con la intención de que sirva este e-correo como Reclamación Previa.*



4. Advertidos errores en su Reclamación, este Consejo de Transparencia solicitó al Reclamante que los subsanara, el 22 de diciembre de 2017. Subsanaos los mismos, se continuó con la tramitación del procedimiento.
5. Con fecha 5 de enero de 2018, este Consejo de Transparencia procedió a dar traslado de la Reclamación presentada a la Unidad de Información de Transparencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE a los efectos de que realizaran las alegaciones consideradas oportunas. El escrito de alegaciones de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO tuvo entrada el 23 de enero de 2018 y en el mismo se argumentaba lo siguiente:
  - *Se ha procedió a dicha contratación por la ausencia de cuerpos o escalas con esta especialidad en el ámbito de los recursos humanos de la Administración General del Estado.*
  - *En segundo lugar, se acude a la asistencia técnica externa por la necesidad de un profesional autónomo de solvencia contrastada en comunicación institución al, que facilite la actividad informativa del Organismo. Aunque la CHD realice un esfuerzo de información transparente de su gestión, aún existen lagunas y disfunciones en la continuación del volumen informativo hacia los medios, sin lograr la visibilidad y notoriedad acorde a su dimensión.*
  - *Y por último, la presencia de un profesional de la comunicación bien relacionado con los medios ha permitido alcanzar mayores niveles de difusión en su actividad cotidiana, al redactar y presentar las informaciones en un estilo más periodístico, más atractivo, tanto en la forma como en el fondo. Se trata de un instrumento de comunicación con los ciudadanos a través de los medios, que ha cobrado especial relieve en este periodo de extrema sequía en el que los órganos de la CHD han debido adoptar de forma urgente y reiterada múltiples decisiones que afectaban a los usuarios del agua.*
  - *De conformidad con la Orden de Servicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 5 de septiembre de 2013, esta contratación y todos sus extremos ha sido previamente sometida a la Subsecretaría departamental, quien de forma expresa la autorizó.*
  - *La adjudicación de los trabajos se ha realizado por el procedimiento de contrato menor y tramitación ordinaria, contemplado respectivamente en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
  - *Toda la información relativa a este contrato está disponible en los siguientes enlaces: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es) y [www.chduero.es](http://www.chduero.es)*
  - *Las actuaciones objeto del contrato son las siguientes:*
    - a) *Redacción y edición de los contenidos informativos generados por la CHD para trasladar a los ciudadanos a través de los medios de comunicación.*
    - b) *Incorporar notas de prensa a la sección de Noticias de la página web del Organismo.*



e) Contactar con los medios de cada provincia por avisos urgentes o comunicaciones de crisis.

d) Interlocución para la atención inmediata a los redactores que demanden una información del Organismo.

e) Gestión de la línea de los publrreportajes en prensa.

f) Redacción y edición de otros contenidos divulgados en el epígrafe Noticias de la web.

g) Asesoramiento en comunicación a la Presidencia y a las cuatro unidades dependientes.

h) Abordar la presencia de la CHD en las redes sociales, desde la perspectiva institucional meramente informativa.

i) Seguimiento de las informaciones relacionadas con la CHD y su cuenca, publicadas en prensa escrita en papel y digital (clipping).

- Asimismo, la CHD indica que el Reclamante, [REDACTED] Acción Sindical de la Sección Sindical AGE de Valladolid de la Confederación General del Trabajo y [REDACTED] la Junta de Personal funcionario de la AGE en Valladolid, solicitó mediante escrito, de fecha 10 de agosto de 2017, información sobre el citado contrato de servicios, recibiendo contestación mediante comunicación de la Presidencia de este Organismo de 13 de noviembre de 2017.
- Se remite la documentación recibida de la CHD al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:
  - Autorización para contratación de los trabajos de 17 de mayo de 2017.
  - Memoria descriptiva del servicio que se pretende externalizar y de la justificación de la solicitud de excepción, de 4 de abril de 2017.
  - Informe favorable de la Subdirección General de Recursos Humanos de 19 de abril de 2017.
  - Contrato de 5 de junio de 2017.
- En consecuencia con todo lo expuesto, se considera que la Confederación Hidrográfica del Duero da cumplimiento a la obligación legal de acceso a la información solicitada de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6. El 24 de enero de 2018, se procedió a dar trámite de audiencia del expediente al reclamante, en atención a lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que formulara las alegaciones oportunas. En su respuesta, de entrada el mismo día 24 de enero, acusa recibo del trámite y agradece la intervención del Consejo de Transparencia, sin la cual *no hubiera obtenido respuesta, aún a sabiendas que la ley obliga.*



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Respecto al fondo de la cuestión debatida, consta en el expediente que la Administración ha dado la información requerida en vía de Reclamación y que el Reclamante ha podido acceder a la misma en el trámite de audiencia del expediente.

En casos similares al presente, en que la respuesta a la solicitud se ha proporcionado fuera del plazo concedido al efecto por el art. 20 de la LTAIBG y una vez que se ha presentado Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, hemos venido entendiendo que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada y por otro, tener en cuenta el hecho de que la información se le ha proporcionado si bien, como decimos, en vía de Reclamación.

Por lo tanto, la presente Reclamación debe ser estimada pero por motivos formales, dado que la contestación completa a lo solicitado se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes y como consecuencia de la presentación de la Reclamación ante este Consejo de Transparencia, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la Reclamación presentada por [REDACTED] (Sección Sindical AGE Valladolid, de la CGT), con entrada el 22 de diciembre de 2017, contra la Resolución de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, adscrita al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,





ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 23 de noviembre de 2017, sin más trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo.: Francisco Javier Amorós Dorda

